



VISTOS: El Informe N° I000139-2024-MTC/24-DES y el Memorando N° I000035-2025-MTC/24-DES de la Dirección de Estudios y el Informe Legal N° I000132-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL como personería jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/1.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, se aprueba el “Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social” y sus modificatorias, en adelante Marco Normativo General, cuyos numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8 señalan las condiciones para que un centro poblado sea considerado como área rural;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8 del Marco Normativo General define el concepto de área rural, indicando que: *“8.1. Se considera área rural a los centros poblados que cumplen con las tres (3) siguientes condiciones: a) Que no formen parte de las áreas urbanas según el INEI, b) Que cuenten con una población de menos de 3,000 habitantes, según el último censo poblacional del INEI o su proyección oficial, de ser ésta más reciente y, c) Que tengan escasez de servicios básicos. Se considera que un centro poblado tiene escasez de servicios básicos si carece de cobertura de cualquiera de los siguientes servicios: servicios públicos móviles, telefonía fija, o internet”;*

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **VPUAORM**

Expediente: **I-DES00020240000228**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



Que, asimismo, el numeral 8.2 del Artículo 8, del Marco Normativo General, complementa el referido concepto, acotando que: “8.2 Por otro lado, también se considera área rural a aquellos centros poblados con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes, los cuales no requieren cumplir con las condiciones del numeral 8.1 del presente artículo”;

Que, el numeral 8.3 del Artículo 8 del Marco Normativo General establece que el FITEL, ahora PRONATEL, publicará anualmente en su página web la relación de centros poblados que se encuentran en áreas rurales, basada en los datos remitidos al Ministerio por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, la Dirección de Estudios mediante el informe y memorando de vistos ha realizado la actualización del listado de centros poblados determinados como área rural sobre la base de las disposiciones normativas citadas;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el informe de vistos señala que resulta viable emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que actualice el listado de centros poblados que cumplen con la definición de área rural y disponga su publicación en la página web del PRONATEL;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, que aprueba el “Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social”; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el listado de centros poblados que cumplen con la definición de área rural, el cual se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Listado aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución en la página web del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución y su anexo en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
GLADYS KAILYN RENGIFO REATEGUI**

Directora Ejecutiva(e)
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: VPUAORM

Expediente: I-DES00020240000228

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

